

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde la demandada confiere poder y solicita entrega de títulos.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 18 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Reconoce Personería, Deja A Disposición Cautela, Dispone Oficiar, Ordena Convertir Títulos Y Resuelve Solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Pablo Jose Giraldo Marulanda
Demandado	: Gloria Marin Montealegre
Radicado	: 2009-00672-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado al tenor del artículo 75 del C.G. del Proceso, reconoce personería a la abogada Maria Carolina Amaya Adams para actuar en representación de la demandada Gloria Marín Montealegre en los términos del poder a ella conferido.

Igualmente y teniendo en cuenta que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 02 de agosto de 2019 (página 86 del primer cuaderno) , donde se dispuso la cancelación de las medidas previas que hayan surtido efecto, sin tener en cuenta que en el presente asunto surtió efectos el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, promovido por el Banco Av. Villas, en contra de la común demandada Gloria Marín Montealegre, radicado bajo el número 2011-00272-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad (página 134 del primer cuaderno), el juzgado dispone dejar las cautelas que hayan surtido efectos al proceso aludido, las cuales se relacionan a continuación:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga la demandada GLORIA MARÍN MONTEALEGRE identificada con la cedula de ciudadanía No.41.889.920, como contratista del municipio de Circasia Quindío, cautela decretada mediante auto del 05 de octubre de 2016(página 166) y comunicada con oficio No. 3074 de la misma fecha.

Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales líbrese la respectiva comunicación al pagador del Municipio De Circasia Quindío y al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad.

Ahora y en vista que, en el proceso de la referencia existían dineros dejados a disposición por el pagador del Municipio De Circasia Quindío con ocasión a la medida de embargo del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga la demandada GLORIA MARÍN MONTEALEGRE identificada con la cedula de ciudadanía No.41.889.920, los cuales fueron enviados a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial por prescripción el 29 de septiembre de 2022, se dispone oficiar al Grupo De Fondos Especiales De La Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, para que reintegren los títulos judiciales que se relacionan a continuación, de conformidad con la Circular DEAJC22-32 del 30 de junio de 2022 de la DEAJ:

- 454010000489480 por valor de \$763.127,00 constituido el 07/05/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000493853 por valor de \$763.127,00 constituido el 04/07/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000497046 por valor de \$763.127,00 constituido el 15/08/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000501126 por valor de \$763.127,00 constituido el 04/10/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000503468 por valor de \$763.127,00 constituido el 02/11/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000505465 por valor de \$763.127,00 constituido el 03/12/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000507512 por valor de \$763.127,00 constituido el 24/12/2018 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000511046 por valor de \$763.315,00 constituido el 08/02/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000512710 por valor de \$763.315,00 constituido el 04/03/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000515089 por valor de \$763.315,00 constituido el 02/04/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000517033 por valor de \$763.315,00 constituido el 02/05/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000519608 por valor de \$763.315,00 constituido el 05/06/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.

- 454010000522285 por valor de \$763.315,00 constituido el 08/07/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000524525 por valor de \$763.315,00 constituido el 01/08/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000527036 por valor de \$763.315,00 constituido el 03/09/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000528832 por valor de \$763.315,00 constituido el 01/10/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000530352 por valor de \$381.658,00 constituido el 22/10/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000531934 por valor de \$532.500,00 constituido el 07/11/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000532547 por valor de \$532.500,00 constituido el 19/11/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000534495 por valor de \$532.500,00 constituido el 06/12/2019 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.
- 454010000538881 por valor de \$1.065.000,00 constituido el 31/01/2020 por el Municipio De Circasia Quindío identificado con Nit. 8900010448.

Por intermedio del centro de servicios judiciales líbrese el oficio pertinente y remítase al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ, a la dirección electrónica [aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co) .

Así mismo, revisado el portal web del Banco Agrario De Colombia, se observa que, existen dos títulos judiciales los cuales se relaciona a continuación, por lo que se dispone la conversión de los mismos por secretaria para obren dentro del proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, promovido por el Banco Av. Villas, en contra de la común demandada Gloria Marín Montealegre, radicado bajo el número 2011-00272-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes.

- 454010000491418 consignado el 01/06/2018 por la suma de \$ 763.128,00
- 454010000498522 consignado el 31/08/2018 por la suma de \$ 763.127,00

Una vez se sean convertidos los títulos judiciales, líbrese comunicación al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, promovido por el Banco Av. Villas, en contra de la común demandada Gloria Marín Montealegre, radicado bajo el número 2011-00272-00, informándoles que los dineros allí dejados son con ocasión al embargo de remanentes.

Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales líbrese el oficio pertinente y remítase al Juzgado Octavo Civil Municipal De La Ciudad.

De igual manera, advierte el despacho que una vez sean reintegrados los dineros solicitados al Grupo De Fondos Especiales De La Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, por secretaria realícese la respectiva conversión para el proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, promovido por el Banco Av. Villas, en contra de la común demandada Gloria Marín Montealegre, radicado bajo el número 2011-00272-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes.

Finalmente, con relación a la petición presentada por la apoderada de la parte demandada, el despacho no accede a la entrega de los dineros consignados para el proceso y de los que se encuentran pendientes por reintegrar, en virtud a que los mismos deben ser enviados al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad para que obren dentro del proceso mencionado en los incisos anteriores, en virtud al embargo de remanentes, el cual surtió efectos, según lo dispuesto mediante auto del 20 de septiembre de 2011 (página 134 del primer cuaderno).

## **NOTIFÍQUESE,**

### **CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.207** DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759cc2f203caf650c4f44edfc61298fc8b90eff8068392cce7ca92649dbcf3c**

Documento generado en 17/11/2022 04:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**